

15 junio 2007



“No hay ninguna norma escrita que diga qué se entiende por enfermedad grave, de forma que tendremos que acudir a la interpretación que los Jueces y Magistrados han hecho de este precepto”

CONSULTORIO JURÍDICO PERMISOS EN EL ÁMBITO DE LA ENSEÑANZA CONCERTADA (I)

El permiso por enfermedad grave, accidente grave, hospitalización o fallecimiento de un familiar hasta el segundo grado

¿Por qué motivo puede ser solicitado un permiso?

Los permisos en el ámbito de la enseñanza concertada pueden ser solicitados por alguna de las siguientes causas:

-15 días por matrimonio;

-3 días por nacimiento o fallecimiento de hijo, enfermedad grave, accidente grave, hospitalización o fallecimiento del cónyuge o de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad (en todos estos casos el número de días se aumentan hasta 5 si es necesario realizar un desplazamiento superior a 150 km);

-2 días por intervención quirúrgica sin hospitalización de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad;

-1 día por traslado de domicilio habitual y por boda de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, que coincidirá con el día de la ceremonia; por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber de carácter público y personal y para la realización de exámenes prenatales y

técnicas de preparación al parto que deban realizarse dentro de la jornada de trabajo.

¿Qué debemos entender por enfermedad grave?

No hay ninguna norma escrita que diga qué se entiende por enfermedad grave, de forma que tendremos que acudir a la interpretación que los Jueces y Magistrados han hecho de este precepto. En este sentido, se ha venido interpretando por enfermedad grave aquella que supone un menoscabo de la salud de la persona que implica asistencia sanitaria y su consecuente tratamiento.

Ahora bien, a la hora de hacer esta interpretación no podemos desvincularla de la persona que se vea afectada por la enfermedad y sus circunstancias. Por ejemplo, no será lo mismo una gripe en un niño de 3 años que en un adulto de 20 años, de tal forma que un padre o madre sí podrían solicitar el permiso por 3 días por familiar enfermo si lo hacen para atender a un hijo de 3 años con gripe, dado que con esa edad necesaria-

mente necesita a alguien que cuide de él, pero no podrían pedir dicho permiso en el caso de que el hijo tuviera 20 años, puesto que por tal enfermedad se entiende que puede cuidarse por sí mismo y no necesita de la asistencia de un familiar.

¿En qué momento se puede solicitar el permiso por enfermedad grave y hospitalización? ¿Debe ser al comenzar la enfermedad o se puede solicitar a lo largo de la misma?

Igual que en el caso anterior no hay ninguna norma escrita que indique con claridad cuál es el momento oportuno en el que se puede solicitar este permiso. En este sentido, en derecho hay un criterio general por el cual rige el principio de inmediación, de forma que el permiso debe ser solicitado en el momento en el que surja la causa que lo motiva. Sin embargo, aquí surge la duda de qué ocurre en los casos de enfermedades y hospitalizaciones prolongadas en el tiempo. ¿Se podría pedir más de un permiso por una misma enfermedad? ¿Se podría solicitar una vez comenzada la enfermedad u hospitalización?

Con respecto a la primera de las preguntas, dado que no hay norma que escrita que establezca nada al respecto deberemos estar al caso concreto, pero parece lógico pensar que sólo se puede pedir un permiso por cada enfermedad.

En relación a la segunda de las preguntas, aunque tampoco hay norma escrita al respecto, una interpretación que se ajustara al espíritu de la norma nos puede llevar a la conclusión de que en estos casos el principio de inmediatez no se debe aplicar de forma rígida, pues lo que este permiso prevé es poder hacer compañía a un familiar enfermo, especialmente en los casos de hospitalización, de manera que, por ejemplo, ante una hospitalización prolongada sería perfectamente ajustado a la finalidad del precepto aquí analizado que los familiares del enfermo fueran haciendo uso del permiso que la ley les reconoce en distintos momentos temporales a lo largo de la hospitalización con el fin de ir turnándose.

Carecería de sentido e iría en contra del espíritu de la norma que se obligara a todos los familiares de segundo grado de un enfermo hospitalizado a tener que cogerse los tres días de permiso nada más comenzar la convalecencia, de forma que durante esos tres primeros días tuviera “overbooking” de acompañantes y, sin embargo, en los restantes no tuviera nadie que le hiciera esa necesaria compañía.

¿Cuáles son los familiares hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad?

Por consanguinidad son los hijos y nietos, padres y abuelos, y hermanos.

Por afinidad son los cónyuges de los hijos y nietos, los padres, abuelos y hermanos políticos.

Una forma de saber en qué grado estamos con respecto a un familiar es ir hasta el ascendiente común y a continuación descender hasta el familiar con el que queremos saber en qué grado estamos, contando un grado por cada familiar sin contarnos a nosotros mismos. Por ejemplo, si queremos saber nuestro grado con respecto a un primo, el ascendiente común serán los abuelos, a continuación contamos los familiares que tenemos en el camino hasta nuestros primos (sin contarnos a nosotros mismos) y tenemos primer grado por nuestros padres, segundo grado por los abuelos (ascendiente común con respecto a nuestros primos), tercer grado por los tíos (ya hemos comenzado a descender hasta el familiar con el que queremos saber el grado) y finalmente cuarto por los primos. Por tanto, nuestros primos están en cuarto grado de consanguinidad.

Carlos Quirós Bohórquez

Asesor Jurídico

Federación de Enseñanza de USO.-



**Más información en
www.feuso.es**